



**CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS INSULARES A FAVOR DE EMPRESAS TITULARES DE REDES O RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...).”*

En consecuencia, se propone la consulta pública al Proyecto de Ordenanza fiscal reguladora citada, acerca de:

**a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

Se pretende dar solución a la ausencia de regulación de una tasa a la que estarán sujetos los titulares de concesiones demaniales por el otorgamiento por adjudicación directa para utilización privativa y aprovechamiento especial de las infraestructuras físicas situadas en vías públicas e inmuebles demaniales de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con el fin de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas.

**b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Las telecomunicaciones constituyen un servicio de interés general prestado en régimen de libre competencia conforme al artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT). Así el artículo 34 impone a las Administraciones Públicas hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para el despliegue de sus redes públicas; garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que tales operadores decidan ubicar sus infraestructuras de redes; así como garantizar la obtención de un despliegue de las mismas que resulte ordenado desde punto vista territorial.

En particular, el artículo 30 del mismo texto legal exige que la normativa que dicte cualquier administración pública que afecte al despliegue de esas redes públicas haya de reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada con tal fin.

Para dar cumplimiento a la normativa se pretende ofrecer a los operadores de comunicaciones electrónica que instalen y exploten sus redes en la isla de La

Palma, los bienes inmuebles demaniales de su titularidad que cuenten con infraestructuras físicas susceptibles de albergar redes; así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de titularidad insular. Esta ordenanza supone una oportunidad para exigir la tasa correspondiente a los sujetos pasivos que ocupen el dominio público insular.

**c) Los objetivos de la norma:**

El objetivo principal de la norma es la regulación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de titularidad insular por empresas titulares de redes o recursos de telecomunicaciones (antenas, microceldas, redes o instalaciones) que ocupen dicho dominio público insular.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

Acorde con la legislación patrimonial del Estado podrán otorgarse concesiones demaniales de forma gratuita, a cambio de contraprestación o mediante tasa. En el supuesto de que lo fuera a cambio de contraprestación, deberá también acreditarse en el expediente la equivalencia de valores, todo ello de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Teniendo en cuenta que los bienes cuya ocupación se pretenden tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público, el canon a satisfacer al Cabildo Insular tendrá el carácter de tasa, que será exigible a través de ordenanza fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Presentación de opiniones a los aspectos planteados, será de 15 días hábiles, esto es, desde el 14 de enero de 2021 hasta el día 03 de febrero de 2021, presencialmente, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier momento en Registro Electrónico sito en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

En Santa Cruz de La Palma

El Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y  
Ordenación del Territorio

